

## AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GRANADA

**D. xxxxxxxx**, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **D. Jesús Candel Fábregas**, representación que se acredita con la copia del poder que se acompaña como **documento número uno**, y bajo la dirección letrada de xxxxxxxx, ante ese Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho,

### DICE:

Que por medio del presente escrito formulo **QUERRELLA**, en la forma y requisitos señalados en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 100 y 101 del mismo texto legal, por la posible o probable comisión de un delito de **REVELACIÓN DE SECRETOS** previsto y penado en el art. 197 y ss del Código Penal.

### I.- COMPETENCIA JUDICIAL: JUZGADO ANTE EL QUE SE PRESENTA

La presente querrela se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Granada, habida cuenta que los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, se han realizado en el municipio de Granada, por ser en éste municipio donde se encuentra la sede del Colegio Oficial de Médicos de Granada, por lo que resulta atribuida la competencia territorial a los Juzgados de Instrucción de ese partido Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Lecrim.

### II. NOMBRE APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLANTE

Es querellante mi mandante es D. Jesús Candel Fábregas, con D.N.I. nº xxxxxxxxxx y domicilio a efectos de notificación en Peligros (Granada), en C/ Melilla nº 2, C.P. 18210.

**III. NOMBRE APELLIDOS Y VECINDAD DEL QUERELLADO.-** La acción penal y la civil, se dirige frente al Colegio Oficial de Médicos de Granada y frente a su Presidente, con domicilio sito en Granada, en calle Andrés Segovia, 53, (Glorieta de los Médicos), C. P.18008.

### IV.-RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

**PRIMERO.- ANTECEDENTES.-** D. Jesús Candel, es médico de profesión y colegiado 18/1810099 del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Granada, y el Presidente de la Asociación “Justicia por la Sanidad”, que ha sido muy crítica con el poder político y los gestores sanitarios, en defensa de la Sanidad en Andalucía y cuya lucha originó la derogación del decreto de fusión hospitalaria en la ciudad de Granada que tuvo como consecuencia la desfusión hospitalaria, y por ende la existencia dos hospitales completos para la ciudad.

**SEGUNDO.-** A consecuencia de ello, el Sr. Candel ha sido muy crítico con los profesionales que defendían la fusión hospitalaria y los recortes en la Sanidad, cuestionado las prácticas que por algunos profesionales efectuaban, y que a su juicio, perjudicaban a los pacientes. Por todo ello, el Colegio de Médicos de Granada le incoó

14 diligencias informativas que dieron lugar a los procedimientos 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017 y 5/2017, así como los expedientes 1/2018 y 2/2018.

Se dictó entre otras resoluciones por la Junta Directiva, Resolución de 5 de marzo de 2018 en el expediente 2/2017 acordando una sanción de 30 días de suspensión de funciones.

**V.-TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS DELICTIVOS.-** Sin perjuicio de ulterior calificación jurídica, entendemos que el Colegio Oficial de Médicos de Granada y en su caso, el Presidente del Colegio de Médicos de Granada, ha podido incurrir en un posible o probable delito **DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS** de D. Jesús Candel Fábregas, previsto y penado en el art. 197 y ss del Código Penal, habida cuenta que publicó en la página web del Colegio Oficial de Médicos de Granada, un comunicado en fecha 28 de agosto de 2018 en relación al expediente 2/2017 y a la acumulación de expedientes 4/2017, 5/2017, 1/2018 y 2/2018 desvelando datos que conoce por su condición de Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Granada, publicándose dicho comunicado en la web colegial.

La Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Granada, incoó a D. Jesús Candel 14 diligencias informativas que han dado lugar a la incoación de los expedientes 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017 y 5/2017, así como los expedientes 1/2018 y 2/2018 con el objetivo de apartar a D. Jesús Candel de la profesión.

**PRIMERO.-** En cuanto al posible o probable delito de revelación de secretos, el 28 de agosto de 2018 el Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Granada, publicó un comunicado en la página web colegial con el siguiente texto:

En el punto primero *“El expediente disciplinario que concluyó con una sanción de un mes está todavía en trámites de recurso por lo que no se puede hacer efectiva la sanción hasta que no haya una resolución definitiva, con base en la norma que regula esta materia”*. Pone en conocimiento de los Colegiados, así como de las personas que visitan la página web colegial, en qué fase se encuentra el procedimiento disciplinario aperturado a D. Jesús Candel, llegando incluso a concretar que no se puede hacer efectiva la sanción hasta que no haya resolución definitiva, facilitando datos sujetos a secreto profesional.

En el punto quinto *“En las distintas reuniones mantenidas por mí con el Dr. Candel jamás le he planteado ninguna negociación fuera del estricto cumplimiento de los estatutos del Colegio y del Código Deontológico. Como es mi obligación me he brindado en numerosas ocasiones a mediar entre las partes. En todas las ocasiones le he informado de la posibilidad de realizar sus denuncias por las vías reglamentarias permitiendo así investigar las supuestas irregularidades si las hubiera desde el respeto y la presunción de inocencia, mostrándole mi oposición a sus formas en las redes sociales”*. Ofrece información concreta y precisa sobre las distintas reuniones que se han mantenido con el Sr. Candel en relación a los procedimientos disciplinarios aperturados al Dr. Candel.

En el punto sexto *“En la reunión a la que hace referencia el Dr. Candel, no solo no le propuse ninguna negociación, sino que fui advertido de las consecuencias que tendría una resolución contraria a sus intereses”*. Continúa ofreciendo información sobre que no propuso ninguna negociación, incluso llega a manifestar que el Dr. Candel lo amenazó. Le acusa directamente de amenazas.

En el punto séptimo *“La acumulación de expedientes no tiene ninguna finalidad de perjudicar al Dr. Candel sino de agilizar los procedimientos actuales. En la decisión de la Junta Directiva se valorará en su medida la respuesta del Dr. Candel, con plena sujeción al Reglamento Disciplinario”*. Facilita información sobre la acumulación de los expedientes, refiriéndose concretamente a los que se han acumulados llegando a señalar sobre la valoración de la Junta Directiva.

En el punto noveno: *“Las decisiones en los procedimientos los realiza la Junta Directiva del Colegio con el preceptivo asesoramiento del Comité Deontológico y la asesoría jurídica. Algunas de estas decisiones ya han sido refrendadas por el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos”*.

Todos los instructores de los procedimientos disciplinarios tienen la confianza y el reconocimiento de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de Granada...” Refiere en el comunicado de prensa que son varios los procedimientos disciplinarios y que las decisiones tomadas han sido refrendadas por el Consejo Andaluz de Colegio de Médicos.

Se relaciona el enlace de la noticia <https://www.comgranada.com/el-colegio/comunicados/921-comunicado-del-presidente-del-colegio-de-medicos-de-granada.html>

**Primero.-** Tal y como se puede constatar con la simple lectura del comunicado de prensa en la página del Colegio Oficial de Médicos de Granada, el Sr. Fernández desvela datos que están sujetos a secreto y son constitutivos a nuestro juicio de un delito de encubrimiento y revelación de secretos del art. 199 del C.P., en relación con los arts. 197 y ss. del C.P. Esta conducta, a juicio de esta representación, podría ser constitutiva de un posible o probable delito de descubrimiento y revelación de secretos.

Entendemos que la conducta del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Granada es dolosa y no culposa, porque se encuentra regulada también en el art. 76.2.f de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Granada y que el presidente conoce y además, está especialmente protegida, habida cuenta que se trae causa de un procedimiento disciplinario sancionador.

**Segundo.-** Todo ello le ha originado al Sr. Candel un perjuicio de difícil reparación, por el daño moral que le produce ver en la página web de su colegio profesional, al Presidente informando a los colegiados y a las personas que visitan la web colegial, sobre los expedientes disciplinarios que le han sido incoados. El hecho de que se publique sin que la sanción sea firme, le ocasiona un daño irreparable, habida cuenta que podría resolverse el procedimiento en vía judicial anulando la sanción; con lo que el Presidente del Colegio de Médicos de Granada se anticipa informando a los Colegiados y la ciudadanía en general de un expediente disciplinario que suspende al Dr. Candel por 30 días de sus funciones en el Hospital San Cecilio de Granada, desprestigiando la imagen profesional de mi representado y causándole un daño innecesario.

## **VI.- DILIGENCIAS A PRACTICAR**

Para la comprobación de los hechos, y, sin perjuicio de la práctica de aquéllas que se acuerden, interesa que, para el debido esclarecimiento de lo sucedido, se practiquen las siguientes:

- 1.- Admisión de los documentos acompañados en la querella.
2. -Declaración del querellante ante el Juzgado de Instrucción.
- 3.-Declaración de los querellados ante el Juzgado de Instrucción.
- 4.-Se solicita se libre oficio al Colegio Oficial de Médicos de Granada para que informe sobre el representante o los representantes legales del organismo.
- 8.-Se solicita se libre oficio al Colegio Oficial de Médicos de Granada, a fin de que se remita el acta de la sesión de la Junta Directiva de fecha de 5 de marzo de 2018, así como el expediente completo 2/2017 en el que se acuerda imponer la sanción de 30 días de suspensión de funciones a D. Jesús Candel Fábregas.

## **VII.-FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El bien jurídico protegido, que es la intimidad, es un derecho fundamental reconocido en el artículo 18 de la Constitución Española cuando dispone, en su primer apartado, "se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen". Según doctrina reiterada del Tribunal Constitucional, el derecho a la intimidad personal, en cuanto derivación de la dignidad de la persona (artículo 10.1 de la Constitución Española) implica "la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana" (Sentencias del Tribunal Constitucional números 231/1988, 197/1991, 20/1992, 219/1992, 142/1993, 117/1994 y 143/1994), y referido preferentemente a la esfera, estrictamente personal, de la vida privada o de lo íntimo (Sentencias del Tribunal Constitucional número 142/1993 y 143/1994).

Por secreto en estos delitos ha de entenderse lo concerniente a la esfera de la intimidad que es sólo conocido por su titular o por quien él determine. Para diferenciar la conducta típica de la mera indiscreción es necesario que lo comunicado afecte a la esfera de la intimidad que el titular quiere defender. Por ello se ha tratado de reducir el contenido del secreto a aquellos extremos afectantes a la intimidad que tengan cierta relevancia jurídica, siendo así cuando se lesiona la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario -según las pautas de nuestra cultura- para mantener una calidad mínima de vida humana.

Revelación de datos que afectan directamente a la intimidad personal. Tipos agravados

1. Difusión, revelación o cesión de los datos reservados a terceros (art. 197.3 CP)

Se contienen dos modalidades:

- El art. 197.3 párrafo 1º, es aplicable a todos los tipos básicos anteriores, y tiene su fundamento en que dichas acciones suponen incrementar la vulneración de la intimidad del perjudicado. Presuponen la comisión de alguna de las modalidades básicas y comprende tres conductas: difusión, revelación y cesión, que en definitiva suponen la comunicación a una o más personas. La significación gramatical de los verbos utilizados parecen abarcar desde la transmisión por medio de comunicación, la comunicación a un número limitado de personas, o a un tercero para que use dicha información, de manera que el legislador equipara difusión, revelación y cesión a terceros, aun cuando la primera suponga una mayor publicidad.

Cuando se cometa por autoridad o funcionario público, fuera de los casos permitidos por la ley, sin mediar causa por delito y prevaleciéndose de su cargo (art. 198 CP): se imponen las penas previstas en su mitad superior y, además la de inhabilitación absoluta por tiempo de seis a doce años.

Se trata de un delito especial impropio que solo puede ser cometido por la autoridad o funcionario público que ha de actuar fuera de los casos permitidos por la ley, sin mediar causa por delito, y prevaleciéndose de su cargo.

Secreto Profesional El art. 199 CP se estructura en dos apartados:

- En el primero se castiga a los que revelen secretos ajenos que conozcan por razón de su oficio o sus relaciones laborales.
- El segundo regula el secreto profesional.

El bien jurídico es el mismo en ambos supuestos, la intimidad de un tercero. Y la conducta también, pues consiste en «revelar» o «divulgar» secretos conocidos en el desempeño de un oficio o relación laboral, o en el ejercicio de una profesión. Las diferencias, que se traducen en una mayor pena para el segundo apartado, se sitúan en la distinta naturaleza de la actividad por cuanto los profesionales incumplen el deber de secreto profesional.

En este supuesto concreto, a través de la página del Colegio Oficial de Médicos de Granada, se difunde una información sujeta a secreto profesional y que afecta al derecho a la intimidad y a la imagen de D. Jesús Candel Fábregas, que es médico en ejercicio y adscrito al servicio de urgencias del Hospital San Cecilio de Granada, se está poniendo en conocimiento a través de la web colegial que D. Jesús Candel ha sido suspendido de funciones durante un mes. A la vista del comunicado del Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Granada, donde no se aclara porque se le suspende de funciones, se crea la duda entre las personas que leen el comunicado, sobre los hechos que han supuesto la suspensión de funciones del Dr. Candel, nadie que esta parte sepa, ha sido suspendido de funciones por unas manifestaciones, estén o no amparadas por la libertad de expresión, y por tanto crea la duda sobre su profesionalidad, cuestión esta que preocupa al Dr. Candel, sobre todo porque es médico de urgencias. Cualquiera persona, médico o no, que lea el comunicado, puede pensar que ha cometido una negligencia profesional muy grave para que esté suspendido de funciones durante un mes, y por tanto se le ocasiona un daño muy grave a la profesionalidad del Sr. Candel, siendo este hecho un supuesto grave a la honorabilidad y profesionalidad del Dr. Candel.

## **RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA QUERRELLA**

- 1.- Poder especial de representación
- 2.- Estatutos COMG
- 3.- Estatutos Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- 4.- Resolución de fecha 5 de marzo de 2018
- 5.-Pericial de xxxxxxxx

Por lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que tenga por presentado este escrito con sus copias y documentos que se acompañan, por hechas las manifestaciones que en él se contienen, díguese admitirlo y en su virtud; acuerde tener por interpuesta **QUERRELLA** por los posibles o probables delito de **REVELACIÓN DE SECRETOS** del art. 197 y ss. del CP frente al **COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GRANADA** y frente al **PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GRANADA** y frente a quien de la instrucción resulte responsable, acordando la práctica de las diligencias solicitadas.

Es Justicia que pido en Sevilla, a 12 de noviembre de 2019.

Lda. xxxxxxxx

Proc. xxxxxxxx